

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 21 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no se tendrá en cuenta toda vez que de acuerdo con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago del 24 de marzo de 2021 y ratificado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de junio 3 de 2021, ambos debidamente ejecutoriados, se libró ejecución solamente por el valor del capital, \$60.000.000.00 sin intereses de ninguna clase atendiendo a que no se solicitaron en las pretensiones de la demanda.

Y aun cuando en el hecho 4 se dice que los moratorios se cobran desde la presentación de la demanda no se incluyeron en las pretensiones.

Igualmente en el hecho 7 se dice... “Por instrucción de mi mandante y para evitar inconsistencia en las liquidaciones de intereses, se omite el cobro de intereses corrientes y los de mora se solicitan a partir de la fecha de presentación de la demanda de tal manera que la estimación de la cuantía se simplifica a la suma de los valores de capital demandados”

Entonces no puede realizarse liquidación incluyendo intereses remuneratorios.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5bd16bf52af318f8c530644f6fd2c8dbeb259141988944e2bfd3ea4464f72**

Documento generado en 30/03/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>